



LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.11.11 14:45:28 -06'00'



La Uruca, San José, Costa Rica, **jueves 12 de noviembre del 2020**

AÑO CXLII

Nº 271

92 páginas



#QuedateEnCasa

Tramite en línea sus publicaciones en los Diarios Oficiales

Utilice nuestro sitio web transaccional
www.imprentanacional.go.cr



Descargue nuestra
aplicación móvil

Imprenta Nacional



CENTRO DE SOPORTE AL CLIENTE



8000-GACETA
(8000-422382)



Chat en línea
www.imprentanacional.go.cr



Whatsapp
8599-1582

Es obligación de las personas integrantes que participan virtualmente en la sesión, asegurarse que en el lugar que se encuentren tienen los medios tecnológicos necesarios para garantizar su participación, la seguridad y la privacidad de la sesión, salvo que, en relación con este último punto, el órgano colegiado haya tomado acuerdo en sentido contrario.

Artículo 18.—**Actas de las sesiones virtuales.** En el acta correspondiente a una sesión virtual, deberá adicionarse lo siguiente:

- a) Lo atinente a los motivos o razones por las cuales la sesión se realiza de esa forma.
- b) La lista de personas miembros, con la descripción de quienes estuvieron presentes físicamente y quienes de forma virtual.
- c) Mecanismo tecnológico utilizado por parte de la persona integrante para participar en la sesión.
- d) Identificación del lugar en el cual se encontraba la persona miembro de la Comisión respectiva que participó virtualmente.
- e) Cualquier otra circunstancia que se considere oportuna.

Artículo 19.—**Desconexión de la persona integrante durante la sesión virtual.**

Cuando por motivos técnicos se pierda la interacción en tiempo real entre los participantes de la sesión, por diez minutos continuos o más, se considerará interrumpida la participación de esa o esas personas integrantes que estén participando de manera virtual para efectos de quorum. Esta circunstancia deberá ser consignada en el acta.

Las desconexiones menores a diez minutos no se consignarán en el acta para efectos de la participación de alguna de las personas integrantes. La sesión se mantendrá mientras permanezca el quórum mínimo requerido.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Marcelo Prieto Jiménez, Ministro de La Presidencia.—Juan Luis Bermúdez Madriz, Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social.—1 vez.— (D42546 - IN2020500031).

N° 42660-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades y prerrogativas conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, Convenio de Aviación Civil Internacional, Apéndice II, Ley número 877 del 04 de julio de 1947, el “Convenio para la Unificación de ciertas reglas para el Transporte Aéreo Internacional (Convenio Montreal 1999)”, Ley número 8928 del 3 de febrero de 2011, Reforma a la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley número 4786 del 05 de julio de 1971 y sus reformas, Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 02 de mayo de 1978 artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2, acápite b), y lo estipulado en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que Costa Rica es un país signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), aprobado en su totalidad por la Asamblea Legislativa de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de Costa Rica, ratificado mediante Ley número 877 del 4 de julio de 1947.

II.—Que el Capítulo VI, artículo 37 de dicho Convenio, relativo a la “Adopción de Normas y Procedimientos”, establece que cada Estado Contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.

III.—Que, de conformidad con lo establecido por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley número 3155 de 05 de agosto de 1963 y sus reformas, corresponde a este Ministerio darse la organización interna que más se adecue al cumplimiento de sus objetivos.

IV.—Que, de acuerdo con lo prescrito por la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, constituyen los órganos competentes en todo lo referente a la regulación y control de la aviación civil dentro del territorio de la República.

V.—Que es obligación del Consejo Técnico de Aviación Civil, velar por la supervisión de la actividad aeronáutica del país, así como, estudiar y resolver cualquiera de los problemas que surjan en su desarrollo.

VI.—Que en *La Gaceta* número 38 del 26 de febrero de 2020, fue publicada la audiencia pública, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. Durante el proceso se recibieron consultas y propuestas para la reforma en cuestión por parte de la empresa AERIS COSTA RICA, mismas que fueron acogidas por cuestiones de forma.

VII.—Que se hace necesario la reforma en el RAC-SEA “Reglamento para la Regulación de Servicios Especializados de Aeródromos” Decreto Ejecutivo número 38113-MOPT, de las subpartes I y J, los cuales regulan lo relacionado con el parqueo para aeronaves y protección y almacenaje de aeronaves “Hangaraje”.

VIII.—Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio que establece el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo número 37045-MP-MEIC, en la Sección I “Control Previo de Mejora Regulatoria”, siendo que el mismo dio resultado negativo pues este Reglamento no contiene trámites ni requisitos para los administrados. **Por tanto;**

DECRETAN

**REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 38113-MOPT
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2013, RAC-SEA
“REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN
DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS
DE AERÓDROMOS”**

Artículo 1°—Modifíquese el Decreto Ejecutivo N° 38113-MOPT del 04 de diciembre de 2013, RAC-SEA “Reglamento para la Regulación de Servicios Especializados de Aeródromos”, artículo número RAC-SEA 1.05 Aplicabilidad, inciso 1, subinciso vii. y el subinciso viii., para que en adelante se lean de la siguiente manera:

- vii. Parqueo de Aeronaves en Plataforma (Subparte I)
- viii. Almacenaje de Aeronaves “Hangaraje” (Subparte J)

Artículo 2°—Se reforma la SUBPARTE I y la SUBPARTE J del Decreto Ejecutivo N° 38113-MOPT del 04 de diciembre de 2013, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

**SUBPARTE I. PARQUEO DE AERONAVES
EN PLATAFORMA**

RAC-SEA 10.00 APLICABILIDAD.

La presente Subparte establece las Normas de Seguridad Operacional que regulan los servicios de Parqueo de Aeronaves en plataforma.

RAC-SEA. 10.05 ALCANCE.

Los servicios de Parqueo de Aeronaves en plataforma incluyen las siguientes funciones:

- a) Parqueo de aeronaves en la plataforma.
- b) Movilización de la aeronave.

RAC-SEA 10.10 FACILIDADES Y SERVICIOS.

El Proveedor de Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, debe disponer de plataformas para el parqueo de aeronaves, con las respectivas calles de rodaje acorde al modelo de las aeronaves, su tipo de operación y las regulaciones aplicables de diseño de calles de rodaje y plataformas. De misma forma contar con oficinas e instalaciones, debidamente adecuadas y destinadas a la planificación, coordinación, a las cuales presta el servicio, y disponer de áreas de servicios básicos para la atención del personal. Las cuales que estarán disponibles las 24 horas del día o de conformidad con los horarios de la terminal aérea donde operan:

- a) Ningún operador aéreo que utilice la plataforma lo dispondrá y/o utilizará por más de 01 mes calendario (salvo que sea plataforma propia), por lo cual coordinará la llegada y salida con el Administrador del aeropuerto.
- b) El Proveedor de Servicios de Asistencia Técnica en Tierra establecerá procedimientos para informar a la administración del aeropuerto la hora exacta de la llegada y salida de la plataforma de la aeronave.
- c) El Proveedor de Servicios de Asistencia Técnica en Tierra en conjunto con el administrador del aeródromo, deberá delimitar los espacios para acomodar las aeronaves de forma ordenada, segura, de fácil movimiento dentro de la plataforma y que cumpla con las separaciones de norma.
- d) El Proveedor de Servicios de Asistencia Técnica en Tierra y el administrador del aeródromo definirán las capacidades físicas de cada puesto de estacionamiento de aeronaves y como se interrelacionan con las posiciones adyacentes, con los tipos de aeronaves que operarán en éstos, los servicios disponibles, restricciones; considerando las siguientes características:
 1. Aeronave de mayor envergadura de diseño y tipos de aeronave que puede ser
 2. asignados a las plataformas (dimensiones de envergadura y longitud),
 3. Restricciones para el ingreso (rodaje o remolcado) y salida de aeronaves (salida en mínima potencia, salida obligatoria con remolque).

Las plataformas de parqueo de aeronaves, así como sus calles de rodaje, dimensiones, márgenes y separación de los puestos de estacionamiento deben cumplir con lo establecido en el Anexo 14, Volumen 1 de la OACI.

RAC SEA 10.15 EQUIPO Y SUMINISTROS.

- a) El Proveedor de Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, debe disponer del equipo adecuado y necesario para cada habilitación de servicio autorizado en las cantidades suficientes y del tipo requerido para cada aeronave.
- b) Debe disponer del equipo e insumo necesario para atender cualquier derrame de combustibles, aceites y fluido hidráulicos. Los empleados serán entrenados en los procedimientos para atender, controlar y limpiar tales derrames, de conformidad con los lineamientos vigentes por la DGAC y la administración del aeropuerto.
- c) El Proveedor de Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, debe disponer al menos del siguiente equipo, conforme a las habilitaciones autorizadas, para la atención de las operaciones, de conformidad con el documento IATA Airport Handling Manual:
 1. Tractores remolcadores según la categoría de aviones a servir.
 2. Barras de remolque para el tipo de avión.
 3. Cabezas de remolque para el tipo de avión.
 4. GPU acorde a los aviones a servir.
 5. Loader
 6. Arranque neumático
 7. Aire acondicionado
 8. Equipo de atención de pasajeros de movilidad reducida
 9. Bandas transportadoras de equipaje (fajas)
 10. Carretas
 11. Dollies
 12. Contenedores
 13. Slave pallet
 14. Tractores móviles
 15. Montacargas
 16. Cunas
 17. Toillet
 18. Agua potable
 19. Escaleras
 20. Extintores
 21. Calzos
 22. Conos
 23. Linternas y equipo para las señales tierra-cabina de vuelo

RAC-SEA 10.20 PROGRAMA DE MANTENIMIENTO.

El Proveedor de Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, debe contar con un Programa de Mantenimiento para sus equipos debidamente aprobado por el Administrador del aeropuerto correspondiente y mantenerlos en buena condición de funcionamiento. En caso de que no realice el mantenimiento, debe asegurarse y controlar que este se realice en forma correcta.

El programa de mantenimiento debe someterse a revisión anualmente por parte de la Administración del aeropuerto.

RAC-SEA 10.25 GUÍA PARA EL PARQUEO DE AERONAVES EN PLATAFORMA.

El Proveedor de Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, cuyo personal realice operaciones de parqueo de aeronaves adentro de la plataforma y salida de estas; deberá contar con un Manual de Procedimientos aprobados por la DGAC, para asegurarse que las aeronaves queden debidamente parqueadas y aseguradas:

- a) Uso de señales manuales para la comunicación entre el personal para el movimiento de equipo de soporte en tierra. Incluyendo precauciones a seguir de no iniciar movimiento si el conductor u operario del vehículo o equipo, no tiene a vista el señalero.
- b) Procedimientos a seguir en concordancia con las recomendaciones del fabricante de la aeronave, sobre remolque, retroempuje, conexión o desconexión de energía.
- c) Señales manuales internacionales utilizadas para la comunicación entre el personal de tierra y el personal de vuelo en cabina, incluyendo la ubicación de los señaleros (en caso de plataforma congestionada o que no se guarden las separaciones mínimas).
- d) Fraseología para la comunicación verbal utilizada entre el personal de tierra y el personal de vuelo en cabina.
- e) Emplazamiento de conos de seguridad en plataforma para indicar zonas de peligro.
- f) En caso de que el embarque y desembarque de pasajeros se efectuó en plataforma, debe establecer procedimientos para su protección durante el recorrido entre la aeronave y las terminales.
- g) Establecer prácticas y procedimientos escritos para el personal que realice operaciones de aparcamiento / estacionamiento de aeronaves.
- h) Los procedimientos del guía de aeronaves deben estar al alcance del personal que realice las funciones de parqueo / estacionamiento y deben haber sido revisados y coordinados por el explotador aéreo.
- i) Establecerá un procedimiento para asegurar que los calzos para las aeronaves utilizados en las operaciones cumplan con las especificaciones reconocidas en cuanto a seguridad del personal y las aeronaves.
- j) El personal que realice las operaciones de parqueo / estacionamiento de aeronaves, debe contar con los implementos necesarios para realizar estas funciones (varas para parqueo iluminadas para el aparcamiento nocturno).

RAC SEA 10.30 CONDUCTOR U OPERARIO DE VEHÍCULO O EQUIPO.

El Proveedor de Servicios de Asistencia Técnica en Tierra debe establecer un procedimiento debidamente aprobado por la DGAC, para asegurar que el equipo es operado por personal calificado de tal forma que no cause daños a las personas ni a la aeronave.

RAC-SEA 10.35 ENTRENAMIENTO.

El Proveedor de Servicios de Asistencia Técnica en Tierra debe establecer en su Manual de Operaciones un Programa de Entrenamiento para la capacitación inicial y recurrente del personal operativo, de supervisión y gerencial; que incluya al menos lo siguiente:

- a) Regulaciones y estándares de la industria,
- b) Manual de operaciones de la compañía,
- c) Prevención y control de fuego, Uso de extintores,
- d) Atención de derrames.
- e) Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional –SMS-.
- f) Programa de Seguridad del Aeropuerto
- g) Plan de Emergencia del Aeropuerto.
- h) Manuales de operación del Aeropuerto (MOA)

El entrenamiento inicial será de 12 horas y el entrenamiento recurrente de 6 horas cada dos años, excepto los puntos 7,8 y 9 cuya duración será de al menos 2 horas cada 2 años. Debe incluirse en el programa el periodo y metodología a seguir en el Puesto de Trabajo (On the Job Training –OJT–), para empleados que no tengan experiencia previa, antes que se le asignen funciones en forma individual.

RAC-SEA 10.40 REGISTROS.

El Proveedor de Servicios de Asistencia Técnica en Tierra debe establecer un sistema de registros que contenga la siguiente información:

- Entrenamiento. Expedientes del personal, con los resultados del entrenamiento recibido.
- Auditorías e inspecciones. Informes de resultados de auditorías e inspecciones internas y externas, con las correspondientes acciones correctivas implementadas.
- Pruebas de sustancias estupefacientes, enervantes y alcohol.
- Los registros deberán mantenerse durante 5 años.
- En caso de ser requerido, los registros deben estar disponibles para la Administración del Aeropuerto o la Autoridad Aeronáutica.

RAC-SEA 10.45 PERIODO DE SERVICIO DIARIO.

El Proveedor de Servicios de Asistencia Técnica en Tierra debe tener el servicio disponible según lo requiera el operador o la autoridad aeroportuaria, con capacidad para el manejo de aeronaves en la plataforma ya sea en la madrugada, tarde o noche, respetando los servicios y descansos establecidos por la normativa laboral vigente de Costa Rica.

RAC-SEA 10.50 SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El Proveedor de Servicios de Asistencia Técnica en Tierra debe suscribir una póliza de seguro acorde a los niveles de riesgo del servicio, que será un requisito de operación que se verificará en las inspecciones, de conformidad con lo dispuesto en la Sub- Parte A, de este reglamento.

SUBPARTE J. PROTECCIÓN Y ALMACENAJE DE AERONAVES “HANGARAJE”

RAC-SEA 10.00 APLICABILIDAD.

La presente Subparte establece las Normas de Seguridad Operacional que regulan los servicios de Protección y Almacenaje de Aeronaves “Hangaraje”.

RAC-SEA. 10.05 ALCANCE.

Los servicios de protección y almacenaje de aeronaves “Hangaraje” las siguientes funciones:

- Parqueo de aeronaves en el hangar.
- Movilización de la aeronave dentro del hangar.

RAC-SEA 10.10 FACILIDADES Y SERVICIOS.

- El Operador de Protección y Almacenaje de Aeronaves “Hangaraje”, debe poseer hangares para proporcionar almacenaje bajo techo de aeronaves; acorde con la clase de aeronave y nivel de operaciones
- Debe disponer de oficinas e infraestructura adecuadas y destinadas a la planificación, coordinación, a las cuales presta el servicio, y disponer de áreas de servicios básicos para la atención del personal. Las cuales que estarán disponibles las 24 horas del día o de conformidad con los horarios de la terminal aérea donde operan.
- El operador aéreo que utilice el servicio de Hangar todo el tiempo que haya disponibilidad de espacio, por lo cual coordinará la llegada y salida con el Administrador del aeropuerto.
- El Operador de Protección y Almacenaje de Aeronaves “Hangaraje”, deberá delimitar los espacios para acomodar las aeronaves de forma ordenada, segura y de fácil movimiento dentro del hangar.

RAC SEA 10.15 EQUIPO Y SUMINISTROS.

El proveedor de Protección y Almacenaje de Aeronaves “Hangaraje”, debe disponer del equipo adecuado y necesario para cada habilitación de servicio autorizada en las cantidades suficientes

y del tipo requerido para cada aeronave. Debe disponer al menos del siguiente equipo, conforme a las habilitaciones autorizadas, para la atención de las operaciones, de conformidad las normativas nacionales, regulaciones del aeropuerto, manual de fabricantes de las aeronaves a atender y otras normas de la industria como el documento IATA Airport Handling Manual:

- Tractores remolcadores según la categoría de aviones a servir.
- Barras de remolque para el tipo de avión.
- Cabezas de remolque para el tipo de avión.
- GPU acorde a los aviones a servir.
- Aire acondicionado
- Toillet
- Agua potable
- Extintores.
- Calzos.
- Conos
- Linternas y equipo para las señales tierra-cabina de vuelo.

RAC-SEA 10.20 PROGRAMA DE MANTENIMIENTO.

El proveedor de Protección y Almacenaje de Aeronaves “Hangaraje”, debe contar con un Programa de Mantenimiento para sus equipos debidamente aprobado por el Administrador del aeropuerto correspondiente y mantenerlos en buena condición de funcionamiento.

El programa de mantenimiento debe someterse a revisión anualmente por parte de la Administración del aeropuerto.

RAC-SEA 10.25 GUÍA PARA EL PARQUEO DE AERONAVES.

El Proveedor de Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, cuyo personal realice operaciones de parqueo de aeronaves dentro del hangar y salida de estos; deberá contar con un Manual de Procedimientos aprobados por la DGAC, para asegurarse que las aeronaves queden debidamente parqueados y asegurados:

- Uso de señales manuales para la comunicación entre el personal para el movimiento de equipo de soporte en tierra. Incluyendo precauciones a seguir de no iniciar movimiento si el conductor u operario del vehículo o equipo, no tiene a vista el señalero.
- Procedimientos a seguir en concordancia con las recomendaciones del fabricante de la aeronave, sobre remolque, retroempuje, conexión o desconexión de energía.
- Señales manuales internacionales utilizadas para la comunicación entre el personal de tierra y el personal de vuelo en cabina, incluyendo la ubicación de los señaleros (en caso de plataforma congestionada o que no se guarden las separaciones mínimas).
- Fraseología para la comunicación verbal utilizada entre el personal de tierra y el personal de vuelo en cabina.
- Emplazamiento de conos de seguridad en plataforma para indicar zonas de peligro.
- Establecer prácticas y procedimientos escritos para el personal que realice operaciones de aparcamiento / estacionamiento de aeronaves.
- Los procedimientos del guía de aeronaves deben estar al alcance del personal que realice las funciones de parqueo / estacionamiento y deben haber sido revisados y coordinados por el explotador aéreo.
- Establecerá un procedimiento para asegurar que los calzos para las aeronaves utilizados en las operaciones cumplan con especificaciones reconocidas en cuanto a seguridad del personal y las aeronaves.
- El personal que realice las operaciones de parqueo / estacionamiento de aeronaves, debe contar con el implemento necesario para realizar estas funciones (varas para parqueo iluminadas para el aparcamiento nocturno).

RAC SEA 10.30 CONDUCTOR U OPERARIO DE VEHÍCULO O EQUIPO.

El Proveedor de Servicios de Asistencia Técnica en Tierra debe establecer un procedimiento debidamente aprobado por la DGAC, para asegurar que el equipo es operado por personal calificado de tal forma que no cause daños a las personas ni a la aeronave.

RAC-SEA 10.35 ENTRENAMIENTO.

El proveedor de Protección y Almacenaje de Aeronaves “Hangaraje” debe establecer en su Manual de Operaciones un Programa de Entrenamiento para la capacitación inicial y recurrente del personal operativo, de supervisión y gerencial; que incluya al menos lo siguiente:

- a) Regulaciones y estándares de la industria,
- b) Manual de operaciones de la compañía,
- c) Prevención y control de fuego, Uso de extintores,
- d) Atención de derrames.
- e) Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional –SMS-
- f) Programa de Seguridad del Aeropuerto
- g) Plan de Emergencia del Aeropuerto.
- h) Manual de Operación del Aeropuerto (MOA)

El entrenamiento inicial será de 12 horas y el entrenamiento recurrente de 6 horas cada dos años, excepto los puntos 6,7 y 8 cuya duración será de al menos 2 horas cada 2 años. Debe incluirse en el programa el periodo y metodología a seguir en el Puesto de Trabajo (On the Job Training –OJT-), para empleados que no tengan experiencia previa, antes que se le asignen funciones en forma individual.

RAC-SEA 10.40 REGISTROS.

El proveedor de Protección y Almacenaje de Aeronaves “Hangaraje” debe establecer un sistema de registros que contenga la siguiente información:

- a) Entrenamiento. Expedientes del personal, con los resultados del entrenamiento recibido.
- b) Auditorías e inspecciones. Informes de resultados de auditorías e inspecciones internas y externas, con las correspondientes acciones correctivas implementadas.
- c) Pruebas de sustancias estupefacientes, enervantes y alcohol.
- d) Los registros deberán mantenerse durante 5 años.

En caso de ser requerido, los registros deben estar disponibles para la Administración del Aeropuerto o la Autoridad Aeronáutica.

RAC-SEA 10.45 PERIODO DE SERVICIO DIARIO.

El proveedor de Protección y Almacenaje de Aeronaves “Hangaraje” debe tener el servicio disponible según lo requiera el operador o la autoridad aeroportuaria, con capacidad para el manejo de aeronaves en los hangares ya sea en la madrugada, tarde o noche, respetando los servicios y descansos establecidos por la normativa laboral vigente de Costa Rica.

RAC-SEA 10.50 SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El proveedor de Protección y Almacenaje de Aeronaves “Hangaraje” debe suscribir una póliza de seguro acorde a los niveles de riesgo del servicio, que será un requisito de operación que se verificará en las inspecciones, de conformidad con lo dispuesto en la Sub- Parte A, de este reglamento.

Artículo 3º— Este decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de setiembre dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O. C. N° 2916.—Solicitud N° 03-2020.—(D42660 - IN2020500080).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA**SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL****DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS****EDICTOS**

N° 200-2020.—El doctor Juan Carlos Montero Coto, número de cédula 3-0395-0495, vecino de Cartago en calidad de regente de la compañía Inversiones Monteco de Cartago S. A., con domicilio en Cartago, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 36605-COMEX-

MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 2: Ventocardyl fabricado por Pharmadix Corp S.A.I.C., para Agrovot Market S. A., de Perú, con los siguientes principios activos: heptaminol clorhidrato 10 g/100 ml, diprofilina 10g/100ml y las siguientes indicaciones: analéptico y estimulante cardiorrespiratorio general. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “*La Gaceta*”.—Heredia, a las 09 horas del día 04 de noviembre del 2020.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2020499881).

N° 198-2020.—El doctor Alfonso López Castro, número de cédula 8-0102-0950, vecino de Alajuela en calidad de regente de la compañía Salud Animal Premium S.A., con domicilio en Alajuela, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 36605-COMEX-MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: Cydex fabricado por Farmabase Saúde Animal Ltda., de Brasil, con los siguientes principios activos: ciromazina 25g/100g y las siguientes indicaciones: para el control de moscas en explotaciones de aves y porcinos. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10 horas del día 29 de octubre del 2020.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2020500041).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL****AVISAS**

La Dirección General de Aviación Civil avisa que los señores Juan Carlos Alfaro Zumbado, cédula de identidad numero dos-trescientos sesenta y ocho-novecientos noventa y siete y Luis Carlos Araya Badilla cedula de identidad número uno- novecientos cincuenta y tres-setecientos setenta y nueve en calidad de apoderados generalísimos sin límite de suma de la empresa Air Cruises Services International Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis, presento solicitud de renovación del certificado de explotación para brindar servicios de asistencia técnica en tierra, en la modalidad de servicios de seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, con los siguientes alcances:

- Servicios de seguridad a aerolíneas nacionales e internacionales.
- Servicios de seguridad a vuelos privados y corporativos.
- Servicios de seguridad a aeropuertos y áreas conexas.
- Servicios de seguridad a dependencias gubernamentales aeronáuticas.
- Servicios de seguridad en terminales de carga aérea, áreas remotas de operación de vuelo y empresas que tengan una relación directa o indirecta con el transporte aéreo.

Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013 y demás disposiciones nacionales concordantes.

El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo sétimo de la sesión ordinaria número 77-2020 celebrada el día 21 del mes de octubre de 2020, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Dirección General.—Alvaro Vargas Segura, Director General.—1 vez.—O.C. N° 2740.—Solicitud N° 0157-2020.—(IN2020500093).